



DECRETO SUPREMO N° 5653
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan como competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado, Gestión 2014, modifica el numeral 2 del Parágrafo I del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), actualizando los rangos para la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE en los vehículos automotores.

Que de conformidad a la dinámica del comercio exterior, se ha visto por necesario establecer las alícuotas del ICE a la importación de vehículos eléctricos e híbridos hasta el 31 de diciembre de 2026.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establece las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE para la importación de vehículos automotores eléctricos e híbridos, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo, hasta el 31 de diciembre de 2026.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Fernando Hugo Aramayo Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERINO DE DEFENSA, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, José Fernando Romero Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez – MINISTRO PROYECTISTA, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla, Oscar Mario Justiniano Pinto, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Williams José Bascope Laruta, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Ricardo Erick Sanjines Chavez.



ANEXO

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)				
			1	2	3	4	5
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).						
	- Tractores de carretera para semirremolques:						
8701.22.00.00	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15	15	15
8701.23.00.00	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0	0	0
8701.24.00.00	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0	0	0
87.02	Vehículos automóbiles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.						
8702.20	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:						
8702.20.10	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:						
8702.20.10.90	--- Los demás	15	15	15	15		
8702.20.90	-- Los demás:						
8702.20.90.20	--- Para el transporte de mas de 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor	15	15	15	15		
8702.20.90.90	--- Los demás	15	15	15	15		
8702.30	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:						
8702.30.10	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:						
8702.30.10.90	--- Los demás	5	10	15	20		
8702.30.90	-- Los demás:						
8702.30.90.20	--- Para el transporte de mas de 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor	5	10	15	20		
8702.30.90.90	--- Los demás	0	0	0	0		
8702.40	- Únicamente propulsados con motor eléctrico:						
8702.40.90.00	-- Los demás	0	0	0	0		
87.03	Automóbiles de turismo y demás vehículos automóbiles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.						



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)				
			1	2	3	4	5
8703.40	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:						
8703.40.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:						
8703.40.10.10	--- Microhibrido (MHEV)	5	15				
8703.40.10.90	--- Los demás	3	15				
8703.40.90	-- Los demás:						
8703.40.90.10	--- Microhibrido (MHEV)	5	15				
8703.40.90.90	--- Los demás	3	15				
8703.50	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:						
8703.50.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:						
8703.50.10.20	--- Microhibrido (MHEV)	15	15				
8703.50.10.90	--- Los demás	15	15				
8703.50.90	-- Los demás:						
8703.50.90.20	--- Microhibrido (MHEV)	15	15				
8703.50.90.90	--- Los demás	15	15				
8703.60	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:						
8703.60.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas	0	10				
8703.60.90.00	-- Los demás	0	10				
8703.70	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:						
8703.70.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:						
8703.70.10.90	--- Los demás	15	15				
8703.70.90	-- Los demás:						
8703.70.90.90	--- Los demás	15	15				



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)				
			1	2	3	4	5
8703.80	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico:						
8703.80.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:						
8703.80.10.10	--- De potencia inferior o igual a 5.5 HP	0	0				
8703.80.10.90	--- Los demás	0	0				
8703.80.90	-- Los demás:						
8703.80.90.10	--- De potencia inferior o igual a 5.5 HP	0	0				
8703.80.90.90	--- Los demás	0	0				
87.04	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.						
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:						
8704.41	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:						
8704.41.10	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t:						
8704.41.10.90	---- Los demás	15	15	15	15		
8704.41.90	--- Los demás:						
8704.41.90.90	---- Los demás	15	15	15	15		
8704.42	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:						
8704.42.00.90	--- Los demás	15	15	15	15		
8704.43.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	15	15	15	15		
	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:						
8704.51	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:						
8704.51.10.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	0	10	15	20		
8704.51.90.00	--- Los demás	0	10	15	20		
8704.52.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t	0	10	15	20		
8704.60	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico:						
8704.60.10.00	-- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	0	0	0	0		
8704.60.90.00	-- Los demás	0	0	0	0		



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)				
			1	2	3	4	5
87.05	Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).						
8705.10.00	- Camiones grúa:						
8705.10.00.30	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.10.00.40	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.10.00.50	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.20.00	- Camiones automóbiles para sondeo o perforación:						
8705.20.00.30	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.20.00.40	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.20.00.50	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.30.00	- Camiones de bomberos:						
	-- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):						
8705.30.00.30	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.30.00.40	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.30.00.50	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.40.00	- Camiones hormigonera:						
8705.40.00.30	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15		
8705.40.00.40	-- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.40.00.50	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0		
8705.90	- Los demás:						



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)					
			1	2	3	4	5	
	-- Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas:							
8705.90.11	--- Coches barredera:							
8705.90.11.30	---- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15			
8705.90.11.40	---- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0			
8705.90.11.50	---- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0			
8705.90.19	--- Los demás:							
8705.90.19.30	---- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15			
8705.90.19.40	---- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0			
8705.90.19.50	---- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0			
8705.90.20	-- Coches radiológicos:							
8705.90.20.30	--- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15			
8705.90.20.40	--- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0			
8705.90.20.50	--- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0			
8705.90.90	-- Los demás:							
8705.90.90.30	--- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	15	15	15	15			
8705.90.90.40	--- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	0			
8705.90.90.50	--- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	0			
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.							
8711.60.00	- Propulsados con motor eléctrico:							
8711.60.00.30	-- Motocicletas	0	0	0	0	0	0	0